

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00398-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título Acuerdo de pago entre NUTRABIOTCS SAS como acreedor y LAURA JULIANA VARGAS SANCEHEZ como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 21 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La firma **NUTRABIOTCS SAS** presenta demanda ejecutiva contra **LAURA JULIANA VARGAS SANCHEZ**, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de (\$10'673.340), junto con los intereses moratorios, anexando como título un Acuerdo suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
3. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.
4. Requerir a la parte actora para que aclare la tercera de sus pretensiones, debiendo indicar exactamente a partir de que fecha impetra los intereses moratorios.
5. Se requiere al ejecutante, para que allegue el título y demás anexos en otra resolución de mejor calidad, por cuanto los aportados son de difícil lectura
6. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

7.- Igualmente se insta al demandante para que adecúe la demanda y el poder, toda vez que están dirigidos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

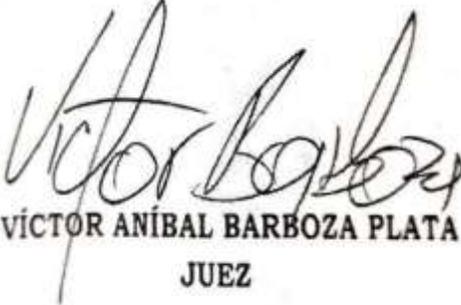
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

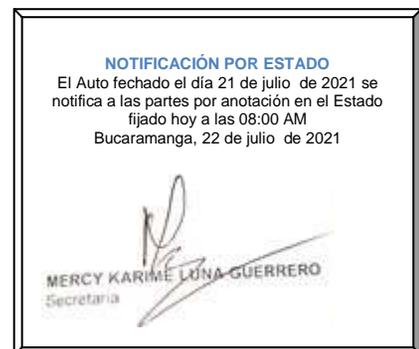
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **NUTRABIOTCS SAS**, contra **LAURA JULIANA VARGAS SANCHEZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1cf2e71745f365ed1eadd091fc32dc6104e064dde45789367e002699c8f714c

Documento generado en 21/07/2021 02:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>